MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SECCION ARCHIVO
FOLIO 225

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
12 JUN 1974
Expte. Nº 4502
M.G.E. - INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 225 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ha acordado y

O R D E N A:

CAPITULO I - **DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 1º.- El servicio público de automóviles de alquiler con aparato taxímetro que para todo efecto se denominará "TAXIS", estará regido dentro del radio municipal por la presente reglamentación.-

Artículo 2º.- Corresponde a la Dirección de Transporte y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, la organización y contralor del servicio.-

Artículo 3º.- A los fines de esta Ordenanza se entenderá por:

a-**Autoridad de Aplicación:** la Dirección de Transporte y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán;

b-**Licencia:** la pertinente autorización municipal para explotar el servicio público reglamentado por esta Ordenanza;

c-**Taxista:** el titular de una licencia;

d-**Auxiliar:** el chofer de taxi dependiente del titular de la licencia;

e-**Conductor:** el taxista o el auxiliar que conduzca el vehículo afectado a una licencia;

f-**Libreta de Habilitación:** documento expedido por la autoridad de aplicación en el que se consignará: número de licencia, nombre y apellido, domicilio, número de documentos de identidad horarios diarios en que cumple el servicio y dias de descans del taxista y del auxiliar, datos del vehículo y fecha de actualización de la última inspección, los datos concernientes a las pólizas de seguros que prevee el Artículo 31º de esta Ordenanza.-

Artículo 4º.- Fíjase como número máximo de licencias, el de una (1) por cada cuatrocientos cincuenta (450) habitantes del munici

//

pio de San Miguel de Tucumán, de acuerdo al informe suministrado por la repartición provincial competente, al 1° de Enero de cada año. No obstante cuando concurran razones de interés general, debidamente acreditadas, el Departamento Ejecutivo con autorización del Honorable Concejo Deliberante podrá incrementar esta proporción en la medida que aquella razón la justifique.-

Artículo 5°.- Una misma persona no podrá ser titular de más de una licencia de taxista.-

Artículo 6°.- La licencia es de carácter personal e intransferible, salvo los casos previstos en el Artículo 48°. Se entiende como personal por el hecho de que la prestación del servicio debe efectuarla personalmente el titular de la licencia en turno de 8 (ocho) horas como mínimo y como intransferible por el hecho de que no podrá pasar la titularidad de la misma a terceros (cesión donación, venta o arrendamiento).-

Artículo 7°.- La licencia tendrá vigencia por el término de 4 (cuatro) años, renovables por períodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza y su Decreto reglamentario.-

CAPITULO II - PRESTACION DEL SERVICIO:

Artículo 8°.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de taxis sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente, otorgada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad y sus conductores debidamente autorizados é inscriptos en los registros que a tal efecto llevará la Autoridad de Aplicación. El titular de la licencia convendrá con el conductor no titular el horario que desempeñará sus funciones, respetando las disposiciones vigentes.-

Artículo 9°.- Los vehículos afectados a este servicio podrán ser

empleados durante veinte (20) horas diarias como máximo, no pudiendo en ningún caso ser utilizados para el transporte de cargas o mercaderías que entorpezcan el normal manejo del coche. Sin embargo, podrán realizar servicios de docentes y escolares, previa autorización de la autoridad de aplicación; a tal efecto presentarán una solicitud por escrito especificando, en la misma, el trayecto a realizar y la cantidad de personas a transportar. A la solicitud deberá acompañar toda la documentación habilitante, plenamente vigente.-

Artículo 10º.- Al iniciarse el viaje, el conductor pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro, hasta la llegada del vehículo al lugar de destino, debiendo seguir sin interrupciones el camino más corto, de no mediar indicación contraria del pasajero. Ninguna desviación por causas que razonablemente haya podido preveer el conductor será cobrada al pasajero, debiendo deducirse el importe del trayecto del desvío del precio total del viaje. De ningún modo el conductor podrá borrar el importe registrado en el aparato taxímetro sin antes haberse efectivado el pago del mismo por parte del pasajero.

Artículo 11º.- Cuando en el trayecto el taxímetro sufriere desperfectos y/o dejare de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el aparato hasta el momento del desperfecto y el conductor hará llegar al pasajero al lugar de destino, pudiendo percibir el importe del recorrido no medido en proporción al precio establecido por hora. Si antes del recorrido de los primeros metros el pasajero advierte que el vehículo no reúne las condiciones exigidas, en comodidad e higiene, por esta Ordenanza, podrá dejar sin efecto el viaje sin pagar suma alguna por el trayecto recorrido.-

Artículo 12º.- Es obligación de los conductores transportar gratuitamente equipajes de mano como ser: carteras de viajes, portafolios, bolsones, maletines y pequeños bultos. El transporte de otras unidades o elementos podrá hacerse en el interior del vehículo siempre

///..

que no entorpezca la visibilidad del conductor; quien tendrá der
cho a percibir por cada bulto adicional una suma cuyo monto será
fijado junto con la tarifa general del servicio. En este último
caso con la obligación del taxista de cargar y descargar los bul
tos.-

Artículo 13º.- Todo conductor de taxi estacionado o circulando si
pasajero y con bandera libre durante su horario de trabajo, está
obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier persona
pudiendo negarse solamente cuando se trate de recorridos que exc
dan los límites de la Ciudad, o comprendan arterias prácticament
intransitables. Durante este lapso tampoco podrán utilizar su ve
hículo para uso particular.-

Artículo 14º.- Los conductores deberán atender al público correc
ta y respetuosamente, vistiendo el uniforme reglamentario. En ca
so de llamadas simultáneas, darán preferencia a personas ancianas
o impedidas físicamente, o a mujeres con niños; en todos estos s
puestos deberá descender del vehículo y abrir la puerta, tanto p
ra el ascenso como para el descenso de las mismas.-

Artículo 15º.- Toda cuestión que se suscite entre el conductor y
el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones
del viaje, deberá ser resuelta con la intervención de la autori-
dad Municipal o policial. Esta obligación deberá ser hecha cono-
cer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión
alguna y ante el solo anuncio de desacuerdo.-

Artículo 16º.- El conductor está autorizado a exigir, cuando las
circunstancias la hicieren razonable, la identificación de los p
sajeros, en especial en los viajes fuera del Municipio, pudiendo
a tal efecto recabar la cooperación de la policía provincial o m
nicipal.-

Artículo 17º.- Los vehículos afectados al servicio no podrán cir
cular si el conductor no lleva consigo la Libreta de Habilitació
expedida por la autoridad de aplicación. El incumplimiento de es
ta obligación, como así también en los supuestos expresamente pr

//...

visto en el Código de Tránsito (Ordenanza Nº 571/65 reformada) harán pasible de las sanciones correspondientes y del inmediato retiro del vehículo y su traslado al corralón municipal. El vehículo secuestrado sólo será devuelto cuando el conductor acredite haber abonado la multa impuesta y previa exhibición de la Libret de Habilitación.-

Artículo 18º.- Cuando se contraten viajes fuera del Municipio, cuya duración exceda los tres (3) días, el taxista deberá solicita la previa autorización de la autoridad de aplicación. A tal efecto se la recabará por escrito, o cuando razones de urgencia así lo exigieren, en forma verbal o telefónica, debiendo en todos los casos acompañar la constancia que acredite la realización del viaje.-

CAPITULO III - SOLICITUD DE LICENCIA:

Artículo 19º.- Toda persona no mayor de 65 años de edad (requisito sujeto a modificación automática de acuerdo a la edad máxima para jubilarse que indique la Caja de Previsión para trabajadores Autónomos); que aspiren a ser taxistas, presentarán ante la Autoridad de Aplicación la pertinente solicitud en la que se consignará:

a) Nombre, apellido, documentos de identidad, nacionalidad, estado civil, domicilio real y el que constituya a todos los efectos de esta presentación y demás datos personale que resultaren de interés a este fin.-
b) Sellado Municipal de actuación que determine la Ordenanza General Impositiva vigente.-
c) Documento que acredite los requisitos enunciados en el art. 20º incisos a, b, c, d, e, f, de esta Ordenanza y l que especifique el Decreto Reglamentario.-

Las exigencias contenidas en el inciso c, de esta artículo podrá cumplir hasta veinte (20) días hábiles subsiguientes al de la presentación de la solicitud prorrogables por diez (10) días más en caso de fuerza mayor debidamente acreditada, bajo apercibimiento de tenersela por desistido de su presentación.-

Artículo 20º.- Para obtener la Licencia de taxista, el postulante

//////////

deberá reunir simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Carnet profesional para conducir (3ra. categoría) exped. do por esta Municipalidad.-

b) Certificado de buena conducta expedido por la Policia de Tucumán.-

c) No ser empleado Municipal, de la Dirección de Transporte y Servicios Públicos, de la Dirección de Tránsito y del Tribu nal de Faltas.-

d) No percibir rentas ni realizar cualquier actividad remur rada con un sueldo básico superior a $ 2.500. (dos mil quinie tos), a tal efecto se presentará declaración Jurada, comprobada la falsedad de este requisito caducará inmediatamente la licen cia respectiva.-

e) Ser propietario del vehículo que afectará al servicio, e cual deberá reunir las condiciones que especifica el artículo 22º de esta Ordenanza. A tal efecto, acompañará certificado ex pedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Delegación Tucumán y tarjeta de inspección expedida por la Au toridad de Aplicación, respectivamente.-

f) No ser titular de otra licencia.-

g) Carnet de sanidad expedido por la Dirección de Asistenci Pública.-

h) Contratar los seguros que establece el Artículo 31º de e ta Ordenanza, lo que acreditará con las copias autenticadas de las pertinentes pólizas y con recibo de los pagos de las misma o constancia de las formas de pago.-

i) Tener los aportes previsionales al día.-

j) Conocer la Ciudad con la ubicación de sus calles, pasaje cortadas, paseos, establecimientos públicos, etc.-

k)Tener contratado o ser beneficiario de obras sociales para - él y su grupo familiar y conductor auxiliar.-

l)Tarjeta de inspección expedida por la Autoridad de Aplicación que acredite que el vehículo reúne los requisitos enumerados en el Artículo 22º.-

Los requisitos precedentemente enunciados deberán mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de la licencia y de las sucesivas renovaciones.-

Artículo 21º.- Los trámites y gestiones vinculados en cualquier - forma con los taxis, deberán ser realizados personalmente por el titular de la licencia respectiva, no aceptándose la gestión del intermediario, salvo el caso de ser apoderado con poder general registrado en Mesa General de Entradas de la Municipalidad o representante legal de la organización sindical a la que se encuentra afiliado; esta intervención será al sólo efecto de constatar el caso de la tramitación efectuada.-

CAPITULO IV - VEHICULO:

Artículo 22º.- Los vehículos que se afecten al servicio público de taxis, deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

a-Modelo nuevo 0 Km;

b-Tener cuatro (4) puertas con sus respectivos vidrios y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación;

c-Estar tapizado en cuero, imitación cuero, plástico u otros materiales aprobados por la Autoridad de Aplicación;

d-Capacidad para transportar además del conductor a cuatro (4) personas cómodamente sentadas incluyendo a una de ellas sentada al lado del conductor;

e-Contar con todos los requisitos y accesorios exigidos por el Código de Tránsito Municipal (Ordenanza Nº 571/65 reformada) por el Código Nacional de Tránsito;

f-Estar dotado de extinguidor de incendios aprobado por la Municipalidad;

//..

g) Estar pintados con los colores en la forma en que se es
cifique en el Decreto Reglamentario.-

h) Llevar pintado en las dos puertas delanteras el número d
licencia con los colores y forma que determine el Decret
Reglamentario.-

i) Tener instalado el aparato taxímetro aprobado por la Mun
cipalidad.-

j) Porta-quipaje colocado sobre el techo del vehículo, de t
modo que no resulte incómodo a los usuarios, cuando el b
úl no reúna las condiciones adecuadas para el transporte
del equipaje.-

k) Colocar la tarifa vigente en un lugar visible, en el inte
rior de la unidad.-

Artículo 23º.- Cuando los taxis estuvieren equipados con aparato de radiofonía, sus conductores podrán hacer uso del mismo a volu men mínimo audible, salvo expresa oposición del pasajero.-

Artículo 24º.- Los vehículos incorporados al servicio no podrán ser retirados del mismo por un tiempo mayor de 3(tres) días sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.-

Asimismo, toda vez que deban ser retirados para realizar repara ciones se deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación indican do la dirección del respectivo taller.-

Artículo 25º.- Durante el plazo de la concesión, el vehículo no podrá desafectarse en forma definitiva del servicio, sin previa autorización emitida por el Departamento Ejecutivo. Asimismo pre vio informe de la Autoridad de Aplicación se dará de baja a todo vehículo que no cumpla los requisitos que especifica el Artícul 22º de esta Ordenanza.-

Artículo 26º.- Sólo se permitirá el cambio de un vehículo incorp rado al servicio, cuando la unidad que lo sustituye sea del mode lo más moderno o de igual modelo, pero que en todos los casos e videncie mejores condiciones que el reemplazado.-

//////////

A tal efecto, el dictamen de la Autoridad de Aplicación será ina-
pelable. Se permitirá el cambio que establece el apartado anteric
siempre y cuando el modelo del vehículo tenga una antigüedad no
mayor de seis (6) años a contar del año siguiente al modelo con
opción a dos (2) años más, siempre que el Departamento Técnico e
cargado del contralor de este servicio, previa inspección, deter
mine que la unidad está en condiciones óptimas para otorgarle la
opción establecida.-

Cuando el taxista titular de la licencia haya solicitado la b
ja de su vehículo, para ser reemplazado por una nueva unidad, és
te tendrá derecho a solicitar un plazo que se le acordará, de se-
senta (60) días para afectar la unidad reemplazante. Transcurrid
el mismo sin el reemplazo de la nueva unidad, quedará automática-
mente dado de baja la licencia respectiva.-

Artículo 27º.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro de
inscripción de los aspirantes a taxistas, por orden de presenta-
ción de las respectivas solicitudes, las que deberán reunir los
requisitos señalados en el Artículo 19º de esta Ordenanza.-

Además, en el otorgamiento de la misma, se tendrá preferencia
por las personas que fueren auxiliar del taxista, siempre con la
obligación de que se cumplan las condiciones y requisitos exigi-
dos por el Artículo 19º de la presente Ordenanza, con más la acr
ditación de una antigüedad no menor de dos (2) años en el desemp
ño de las funciones de conductor auxiliar.-

Artículo 28º.- Previo al otorgamiento de una licencia vacante, s
publicará en una pizarra transparente u otros medios similares c
locados en lugar que tenga acceso el público, en el local donde
funcione la Autoridad de Aplicación, el listado de aspirantes co
forme al registro aludido en el artículo anterior.-
Dicha publicación será por cinco (5) días hábiles, plazo durante
el cual toda persona física o jurídica que acredite interés legíti

podrá impugnar a los inscriptos por no reunir los requisitos exigidos por esta Ordenanza.-

La impugnación será por escrito, debiendo en el mismo acto acompañar todas las pruebas de que quiera valerse.-

Cumplido el plazo establecido en el segundo párrafo de este Artículo, la Autoridad de Aplicación correrá vista personal al impugnado por el término de cinco (5) dias para que presente el respectivo descargo conjuntamente con las pruebas en que se fundamente.-

Artículo 29º.- Dentro de los dias (10) dias hábiles subsiguientes al de conclusión de los trámites que determina el Artículo 28º de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo resolverá el otorgamiento de la licencia o su rechazo. Esta resolución será notificada al interesado y al impugnado. En el supuesto de que se hubiere producido impugnación contra la resolución normada por este artículo, el afectado tendrá recurso de reconsideración ante el mismo Departamento Ejecutivo y que deberá interponerse dentro de los cinco (5) dias hábiles subsiguientes al de la notificación del acto administrativo que impugne.-

La interposición de este recurso no suspenderá la ejecución del acto en sus efectos, salvo que se alegare fundadamente una grave - manifiesta violación del régimen establecido por esta Ordenanza y su Decreto reglamentario.-

Artículo 30º.- Otorgada la licencia dentro de los dias (10) dias - hábiles subsiguientes a la notificación del acto firme respectivo, el adjudicatario acreditará ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de los requisitos enunciados en el Artículo 20º inciso g, h, i, l, como así también el pago dentro de los derechos que fije la Ordenanza General Impositiva vigente, en el Artículo 32º, aparte c. En caso de imposibilidad debidamente probada, la obligación impuesta por este artículo podrá prorrogarse dicho plazo hasta veinte (20) dias corridos o más bajo apercibimiento de quedar sin efecto el otorgamiento de la licencia.-

Artículo 31º.- Dentro del plazo acordado por el Artículo 30º, el taxista deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

a- Responsabilidad civil por lesiones o muerte de terceras personas no transportadas y daños materiales por un monto no inferior a $ 30.000.- en cada uno de los siniestros;

b- Accidentes a la persona transportada por un monto no inferior a $ 20.000.-;

c- Seguro de vida para el conductor, sea o no titular de la licencia respectiva por un monto no inferior a $ 10.000.-

d- Seguro de sepelio, sea o no titular de la licencia respectiva.-

CAPITULO VI - TAXISTA:

Artículo 32º.- Son obligaciones del taxista:

1- Prestar servicio en forma personal y regular, dentro de un turno diario de ocho (8) horas como mínimo, con excepción de los días de descanso para los que se establece un máximo de diez (10) días cada año, de los días feriados o en caso de imposibilidad debidamente justificada;

2- Exhibir, toda vez que le sean requeridos por agentes municipales autorizados, la siguiente documentación:

a-Libreta de Habilitación;

b-Recibo de pago de la patente y demás tributos y derechos que gravan el servicio;

c-Certificado de desinfección y de inspección del vehículo, debidamente actualizado;

d-Certificado que acredite la titularidad sobre el vehículo;

e-Carnet profesional (tercera categoría) para conducir, expedido por la Dirección Municipal de Tránsito;

//.

f- Carnet de Sanidad otorgado por la Dirección de Asi
tencia Pública;

g- Aportes previsionales.-

3- Comunicar su domicilio real, actualizando los cam-
bios que se produjeron a la Autoridad de Aplicació

4- Tener un lugar fijo para la guarda del vehículo, e
que deberá ser denunciado a la Autoridad de Aplica
ción una vez otorgada la licencia y tres (3) días
antes de cada cambio.-

5- Mantener el vehículo en las condiciones previstas
en el Artículo 22º.-

6- Las contenidas en el Artículo 18º, 20º, 24º, 25º,
primera parte 38º y 45º.-

7- Exhibir en el interior del vehículo en un lugar vi
sible para los usuarios, nombre y apellido del tit
lar de la licencia y de los auxiliares, número de
licencia y chapa patente, tarifa vigente y horari
que cumple.-

8.-Comunicar a la Autoridad de Aplicación los datos
que se detallan en el Artículo 36º de esta Ordenan
za.-

Artículo 33º.- Queda prohibido a los taxistas:

a- Vender, ceder, arrendar o celebrar cualquier otro
acto a título oneroso o gratuito, que tenga por obj
to la licencia respectiva;

b- Ser titular de dos o más licencias;

c- Las contenidas en los Artículos 9º, 17º y 40º de
ta reglamentación;

d- Sustraer del servicio al vehículo afectado, sea e
forma temporaria o definitiva, sin previa autoriza
ción, en los supuestos de los artículos 18º y 24º
esta Ordenanza.-

Artículo 34º.- Los taxistas podrán contratar los servicios de a

///..

liares para cunducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones - que respecto a los mismos establece esta Ordenanza y acordando los- horarios y turnos de trabajo, los que deberán ser establecidos en - forma regular y contínuos.-
Todo ello sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 32º, apartado 1º de esta Ordenanza.-

Artículo 35º.-Los taxistas serán responsables ante la Municipalidad sin perjuicio de la sanciones a que se hicieran pasibles los auxi-- liares, por las faltas en que éstos incurrieren en la prestación del servicio o con ocasión de la misma.-

CAPITULO VII - AUXILIARES:

Artículo 36º.-Para poder ser contratado como auxiliar del servicio - de taxis, se requiere los mismos requisitos exigidos por el Artículo 20º inciso a, b, c, d, g, i, j, k, siendo sus obligaciones las detalladas en el artículo 38º.-

Artículo 37º.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro especial de auxiliares, en el que constatará:

a) Nombre, apellido, documento de identidad, domicilio y demás datos personales de interés;
b) Número de licencia a la que se encuentra afectado;
c) Antecedentes en la prestación del servicio.-

CAPITULO VIII - CONDUCTOR:

Artículo 38º.-Son obligaciones de los conductores:

a) Las enumeradas en los Artículos 10º, 11º, 12º, 13º, - 14º, 15º, 23º, y 32º, apartado 2º;
b) Cooperar con las autoridades municipales o policiales a requerimientos de las mismas, siendo sin cargo en- el supuesto de accidentes o de otra índole que afecte una necesidad o interés público;

e) Entregar a la Autoridad de Aplicación o al Departamento Central de Policia dentro de las veinticuatro (24) horas subisiguientes, todo objeto olvidado por los usuarios.-

d) Durante los viajes nocturnos, encender una luz interior que esté colocada sobre el aparato taxímetro, que permita observar con facilidad el importe que el mismo marca.-

e) A la finalización de cada viaje, levantar la bandera que indique LIBRE, la que durante la noche llevará luz roja.

Artículo 39º.- El uniforme reglamentario, cuyo uso obliga a los conductores durante la prestación de servicio será:

a) En verano: pantalón gris, camisa celeste y zapatos;

b) En invierno: el uniforme indicado en el inciso a) al que podrá adicionarse una campera o saco de color similar al del pantalón.-

Artículo 40º.- Les está prohibido a los conductores:

a) Cobrar un precio mayor al que marque el aparato taximetro y/o adicional por el equipaje.-

b) Cobrar adicional por equipaje si lo ha recibido, colocarlo en el automovil y bajarlo del respectivo equipaje;

c) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros;

d) Llevar acompañante;

e) Conducir pasajeros con el indicador de LIBRE o con la bandera enfundada;

f) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto de incultura;

g) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, tomar

bebidas alcolicas o estar alcoholizados en horas de servicios;

h) Fumar mientras conduce pasajeros y levantar pasajeros no invitados por el primer contratante;

i) Detener durante el viaje, salvo por inconvenientes de tránsito;

j) Trabajar con vestimentas antirreglamentarias;

k) Conducir a ebrios o personas en actitudes o con vestimenta indecorosas;

l) Colocar en el vehículo cualquier clase de aviso, propaganda, lema, divisas o impresos que no sean exigidos por esta Ordenanza;

ll) Hacer funcionar aparato de radiofonía en el supuesto previsto en el Artículo 23º, último apartado;

m) En horarios de servicio, ser actor o participar en cualquier acto de incultura a acciones atentatorias a las buenas costumbres o faltar el respeto a semejante;

n) En los encolumnamientos, ya fuera en estaciones del ferrocarril, terminal de ómnibus, aeropuertos, hospitales, etc., no respetar el orden del mismo;

ñ) Hacer abandono del vehículo en los encolumnamientos;

o) No hacer conocer previamente al usuario el importe del servicio, cuando se tratare de viajes con tarifas convencionales;

p) Levantar pasajeros fuera de encolumnamientos a la llegada de trenes, aviones u ómnibus;

q) Trabajar sin tener debidamente actualizada y autorizada su Libreta de Habilitación;

CAPITULO IX - APARATO TAXIMETRO:

Artículo 41º.- Los aparatos taxímetros indicarán el precio del servicio en relación a la tarifa básica, distancia recorrida y duración de las esperas, con sujeción estricta a las tarifas vigentes y to-

///...

da variación que pudieren referir las mismas será de inmediato - trasladado a éstos, no admitiendose bajo ningún concepto otro medio para establecer el costo del viaje y únicamente por el cual se atenderá al usuario, salvo cuando se trata de viajes con tarifas convencionales. Los aparatos deberán ser de algunos de los - tipos aprobados por la Municipalidad.-

Artículo 42º.- El aparato taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato.-

Artículo 43º.- Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro, será precintado con sello inviolable que llevará su identificación municipal. Sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación no podrá ser abierto el precintado.-

A los efectos de control exigidos por la obligación impuesta por este Artículo, el taxista deberá presentar a inspección el - vehículo cada sesenta (60) dias ante el organismo municipal precitado.-

Artículo 44º.- En el funcionamiento del aparato taxímetro, se admitirá un error máximo de adelanto del 3% con relación a la distancia recorrida, y el 5% con relación al tiempo estacionado.-

CAPITULO X - INSPECCION - RENOVACION - TRANSFERENCIA:

Artículo 45º.- Los taxistas deberán presentar anualmente, ante la Autoridad de Aplicación y en fecha y turno que ésta determine, los vehículos afectados al servicio, para su respectiva inspección en lo referente a todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza, Artículo 22º, En tal oportunidad presentarán la documentación que a continuación se detalla:

liares para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones - que respecto a los mismos establece esta Ordenanza y acordando los- horarios y turnos de trabajo, los que deberán ser establecidos en - forma regular y continuos.-
Todo ello sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 32º, apartado 1º de esta Ordenanza.-

Artículo 35º.-Los taxistas serán responsables ante la Municipalidad sin perjuicio de la sanciones a que se hicieran pasibles los auxi-- liares, por las faltas en que éstos incurrieren en la prestación del servicio o con ocasión de la misma.-

CAPITULO VII - AUXILIARES:

Artículo 36º.-Para poder ser contratado como auxiliar del servicio - de taxis, se requiere los mismos requisitos exigidos por el Artículo 20º inciso a, b, c, d, g, i, j, k, siendo sus obligaciones las detalladas en el artículo 38º.-

Artículo 37º.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro especial de auxiliares, en el que constatará:

a) Nombre, apellido, documento de identidad, domicilio y demás datos personales de interés;
b) Número de licencia a la que se encuentra afectado;
c) Antecedentes en la prestación del servicio.-

CAPITULO VIII - CONDUCTOR:

Artículo 38º.-Son obligaciones de los conductores:

a) Las enumeradas en los Artículos 10º, 11º, 12º, 13º, - 14º, 15º, 23º, y 32º, apartado 2º;
b) Cooperar con las autoridades municipales o policiales a requerimientos de las mismas, siendo sin cargo en- el supuesto de accidentes o de otra índole que afecte una necesidad o interés público;

///...

c) Entregar a la Autoridad de Aplicación o al Departamento Central de Policia dentro de las veinticuatro (24) horas subisiguientes, todo objeto olvidado por los usuarios.-

d) Durante los viajes nocturnos, encender una luz interior que esté colocada sobre el aparato taxímetro, que permita observar con facilidad el importe que el mismo marca.-

e) A la finalización de cada viaje, levantar la bandera que indique LIBRE, la que durante la noche llevará luz roja

Artículo 39º.- El uniforme reglamentario, cuyo uso obliga a los conductores durante la prestación de servicio será:

a) En verano: pantalón gris, camisa celeste y zapatos;

b) En invierno: el uniforme indicado en el inciso a) al que podrá adicionarse una campera o saco de color similar a del pantalón.-

Artículo 40º.- Les está prohibido a los conductores:

a) Cobrar un precio mayor al que marque el aparato taxímetro y/o adicional por el equipaje.-

b) Cobrar adicional por equipaje si lo ha recibido, colocarlo en el automovil y bajarlo del respectivo equipaje;

c) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros;

d) Llevar acompañante;

e) Conducir pasajeros con el indicador de LIBRE o con la bandera enfundada;

f) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto de incultura;

g) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, tomar

///...

bebidas alcolicas o estar alcoholizados en horas de servicios;

h) Fumar mientras conduce pasajeros y levantar pasajeros no invitados por el primer contratante;

i) Detener durante el viaje, salvo por inconvenientes de tráfico;

j) Trabajar con vestimentas antirreglamentarias;

k) Conducir a ebrios o personas en actitudes o con vestimenta indecorosas;

l) Colocar en el vehículo cualquier clase de aviso, propaganda, lema, divisas o impresos que no sean exigidos por esta Ordenanza;

ll) Hacer funcionar aparato de radiofonía en el supuesto previsto en el Artículo 23°, último apartado;

m) En horarios de servicio, ser actor o participar en cualquier acto de incultura a acciones atentatorias a las buenas costumbres o faltar el respeto a semejante;

n) En los encolumnamientos, ya fuera en estaciones del ferrocarril, terminal de ómnibus, aeropuertos, hospitales, etc., no respetar el orden del mismo;

ñ) Hacer abandono del vehículo en los encolumnamientos;

o) No hacer conocer previamente al usuario el importe del servicio, cuando se tratare de viajes con tarifas convencionales;

p) Levantar pasajeros fuera de encolumnamientos a la llegada de trenes, aviones u ómnibus;

q) Trabajar sin tener debidamente actualizada y autorizada su Libreta de Habilitación;

CAPITULO IX - APARATO TAXIMETRO:

Artículo 41°.- Los aparatos taxímetros indicarán el precio del servicio en relación a la tarifa básica, distancia recorrida y duración de las esperas, con sujeción estricta a las tarifas vigentes y to-

///...

da variación que pudieren referir las mismas será de inmediato - trasladado a éstos, no admitiendose bajo ningún concepto otro medio para establecer el costo del viaje y únicamente por el cual se atenderá al usuario, salvo cuando se trata de viajes con tarifas convencionales. Los aparatos deberán ser de algunos de los - tipos aprobados por la Municipalidad.-

Artículo 42º.- El aparato taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato.-

Artículo 43º.- Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro, será precintado con sello inviolable que llevará su identificación municipal. Sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación no podrá ser abierto el precintado.-

A los efectos de control exigidos por la obligación impuesta por este Artículo, el taxista deberá presentar a inspección el - vehículo cada sesenta (60) dias ante el organismo municipal precitado.-

Artículo 44º.- En el funcionamiento del aparato taxímetro, se admitirá un error máximo de adelanto del 3% con relación a la distancia recorrida, y el 5% con relación al tiempo estacionado.-

CAPITULO X - INSPECCION - RENOVACION - TRANSFERENCIA:

Artículo 45º.- Los taxistas deberán presentar anualmente, ante la Autoridad de Aplicación y en fecha y turno que ésta determine, los vehículos afectados al servicio, para su respectiva inspección en lo referente a todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza, Artículo 22º, En tal oportunidad presentarán la documentación que a continuación se detalla:

da variación que pudieren referir las mismas será de inmediato - trasladado a éstos, no admitiendose bajo ningún concepto otro medio para establecer el costo del viaje y únicamente por el cual se atenderá al usuario, salvo cuando se trata de viajes con tarifas convencionales. Los aparatos deberán ser de algunos de los - tipos aprobados por la Municipalidad.-

Artículo 42º.- El aparato taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato.-

Artículo 43º.- Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro, será precintado con sello inviolable que llevará su identificación municipal. Sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación no podrá ser abierto el precintado.-

A los efectos de control exigidos por la obligación impuesta por este Artículo, el taxista deberá presentar a inspección el - vehículo cada sesenta (60) dias ante el organismo municipal precitado.-

Artículo 44º.- En el funcionamiento del aparato taxímetro, se admitirá un error máximo de adelanto del 3% con relación a la distancia recorrida, y el 5% con relación al tiempo estacionado.-

CAPITULO X - INSPECCION - RENOVACION - TRANSFERENCIA:

Artículo 45º.- Los taxistas deberán presentar anualmente, ante la Autoridad de Aplicación y en fecha y turno que ésta determine, los vehículos afectados al servicio, para su respectiva inspección en lo referente a todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza, Artículo 22º, En tal oportunidad presentarán la documentación que a continuación se detalla:

a) Certificado de buena conducta y de domicilio expedido por la Policía de Tucumán;

b) Certificado de libre deuda expedido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Tucumán y - por el Tribunal Municipal de Faltas;

c) Carnet de sanidad;

d) Recibo de pago de la patente correspondiente al año - de inspección;

e) Recibo de pago de los derechos de inspección y desinfección que preves la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de inspección;

f) Recibo de pago de los seguros contratados;

g) Recibo de los pagos de aportes previsionales del titular y del auxiliar.-

Artículo 46º.- Los titulares que por cualquier motivo debidamente justificado, los que deberán acreditar, en forma fehaciente no pudieren concurrir el dia asignado de acuerdo al número de su licencia, podrán enviar en su representación a una persona responsable provista de la documentación exigible, y el vehículo correspondiente. En el caso de que la unidad no pudiera ser presentada a los efectos dispuestos, deberá ser comunicado por escrito a la Dirección de Transporte y Servicios Públicos denunciando el motivo de su impedimento e indicando el lugar donde se encuentra para la constatación respectiva.-

Artículo 47º.- Para la renovación de la licencia, prevista en el Artículo 7º de esta Ordenanza, se requiere que:

a) La prestación del servicio haya sido efectuada en forma eficiente y correcta. Se entenderá que faltan estos requisitos cuando durante el plazo de duración de la licencia hubiere sido pasible de multa por un monto total superior a CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-);

b) Las exigencias contenidas en los Artículos 20º y 22º de esta Ordenanza;

///

La renovación deberá ser solicitada con antelación nunca inferior a los 30 (treinta) días hábiles de la fecha del vencimiento; en caso de imposibilidad debidamente acreditada, podrá prorrogarse este plazo hasta 15 (quince) días hábiles más.-

Vencida la licencia, el taxista podrá seguir prestando servicio siempre que la solicitud de renovación hubiere sido presentada ante la Autoridad de Aplicación, en término.-

Artículo 48º.- En caso de fallecimiento del taxista y como única excepción a lo preceptuado en el Artículo 6º de esta Ordenanza, la licencia podrá ser transferida al cónyuge supérstite, o en defecto de éste al descendiente en primer grado, o en defecto de ambos al ascendiente en primer grado. No obstante el orden de preferencia previsto en este artículo, previa expresa conformidad del cónyuge supérstite y demás descendientes, la transferencia podrá acordarse a favor de uno de los descendientes en primer grado. A tales efectos deberá presentarse declaratoria de herederos en un plazo no mayor de tres (3) meses.-

La transferencia a favor de los descendientes en primer grado únicamente procederá en los casos en que a la muerte del titular no existiere cónyuge ni descendientes en primer grado.-

Artículo 49º.- En los supuestos previstos en el Artículo precedente, el interesado presentará ante la Autoridad de Aplicación una solicitud en los términos exigidos por el Artículo 19º de esta Ordenanza, acompañando además, las copias de actas que acrediten el vínculo invocado y la defunción del titular de la licencia.-

Artículo 50º.- Si la persona a cuyo favor se transfiere la licencia fuere el cónyuge supérstite o una ascendiente en primer grado en este último caso, cuando la edad o el estado psicofísico imposibilite de conducir personalmente el vehículo, estará eximido de la obligación prevista en el Artículo 32º, apartado 1º, de esta Ordenanza. Tal imposibilidad deberá ser acreditada por certificado expedido por junta médica integrada por 3 (tres) profesionales médicos dependientes de la Dirección de Asistencia Pública.-

.../

i-Cuando en forma individual o colectiva, sin causa debidamente justificada, suspenda la prestación del servicio sin autorización municipal.-

Artículo 54º.- Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza y su Decreto reglamentario, con excepción de las detalladas en el artículo precedente, será reprimida con las penalidades establecidas por las Ordenanzas Nos. 1.263 y 1.264 - Ley 3.680 y sus modificaciones ulteriores.-

Artículo 55º.- Compete al Tribunal de Faltas las sanciones previstas en el Artículo 52º y en el Artículo 53º, éstas últimas cuando la inconducta implicare una falta u omisión inherente a la calidad del prestatario del servicio público de taxis.-

Artículo 56º.- La Autoridad de Aplicación llevará los siguientes registros:

a-Los aludidos en los artículos 27º y 37º de esta Ordenanza

b-De taxistas, en el que se consignará:

1-el número de la licencia de taxi correspondiente;

2-el nombre, apellido y edad del titular;

3-número de documento de identidad;

4-número de la chapa patente del vehículo;

5-vencimiento de la licencia;

6-marca y número del aparato taxímetro;

7-fecha de las inspecciones practicadas.-

Artículo 57º.- Las tarifas a aplicarse por el servicio de taxis serán determinadas por Ordenanza especial.-

Artículo 58º.- Concédese un plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, para que los titulares de licencias dejen aclaradas su situación en lo siguiente:

a-Transferencia: deberán sanear la situación legal de la misma a los efectos de encuadrarse en las disposiciones de la presente Ordenanza, sin tener en cuenta la antigüedad de la licencia. Esta situación comprende los trámites de tra

/%.

Nulld. 254/1974
Ver.Ord. 270-1974...
Ver. Ord. 550-1975.-

ferencia que por cualquier concepto tengan pendientes o a inicia dentro de este término (venta, cesión, donación, etc.);

b-Titularidad del vehículo: deberán todos sin excepción, los titul res de licencias, tener el título de propiedad del automotor a s nombre;

c-Estado del vehículo: deberán acondicionar al mismo de acuerdo a las exigencias de la presente Ordenanza.-

Artículo 59º.- Desde la fecha de la promulgación de la presente Orde nanza, la Autoridad de Aplicación deberá, en un plazo no mayor de - treinta (30) días dar por finalizados todos los expedientes motivado por la aplicación del Artículo 58º.-

Artículo 60º.- Los titulares de licencias que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza tengan sesenta y cinco (65) años o más podrn seguir siendo los titulares de las mismas cuatro (4) años más, siem- pre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la presente Orde nanza, pero durante este período únicamente podrán hacer conducir el automóvil afectado a la licencia respectiva, por un auxiliar conduc- tor, esta medida comprende únicamente a aquellos taximetreros que no están afiliados a ninguna Caja de Previsión.-

La edad establecida en la primera parte de este Artículo quedará- sujeta a modificaciones ulteriores de acuerdo a lo que dispongan las leyes previsionales de la materia.-

Artículo 61º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para cancelar las licencias de aquellos taxistas, que individual o colectivamente sus-- pendan la prestación del servicio sin autorización municipal.-

Artículo 62º.- Déjanse sin efecto la Ordenanza Nº 1.365/71 y su modi ficatoria y la Ordenanza nº 196/73.-

Artículo 63º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en- el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, 30 de Mayo de 1974.-

ERNESTO BAACLINI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE - H. TUCUMAN -

ANGEL ARTURO SALIÑAS
VICE-PRESIDENTE 1º.
A/C. DE LA PRESIDENCIA
H. CONCEJO DELIBERANTE

DE GOBIERNO, EDUCA
Folio Nº 46

de Gobierno
olicía
-
cumán

San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 1976.-

20 Nº 4.352 /14 (SSG)
EXPTE: 1.843/14-M-1976.-

VISTO, que el Intendente Municipal de San Miguel de Tucumá
ita la respectiva autorización para dictar una Ordenanza, cuyo
nto se acompaña como fojas 20/39 de estas actuaciones, mediante
al se rectifica la Ordenanza nº 225 de fecha 14 de junio de 197
eglamenta el Servicio Público de Taxis; teniendo en cuenta que
dicha recurrente expresa que las modificaciones introducidas a d
texto legal, tiene como única finalidad adecuarlo a la realidad
ente, ya que al dar al nuevo ordenamiento una mayor claridad a -
disposiciones, que lejos de ser lesivas al trabajador taxista y
público usuario, favorecerá principios valederos de buen orden y
rvicio, y evitará, por otra parte, interpretaciones equívocas p
correcta aplicación; estimando del caso acceder a lo requerido
las justificadas razones que se consignan en nota de foja 19; co
nte con lo dictaminado a foja 45 por Fiscalía de Estado; y aten
lo establecido en la Ley nº 4.487 del 16 de junio de 1976,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Intendente de la MUNICIPALIDAD DE SAN M
EL DE TUCUMAN, para sancionar y promulgar una Ordenanza mediante l
al se modifica la Ordenanza nº 225 de fecha 14 de junio de 1974, q
eglamenta el Servicio Público de Taxis.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Minis
o de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva
la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a sus efectos.-

CARLOS MARIA ...
INTENDENTE MUNICIPAL

...RESTO HALLOFFET
...NISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ANTONIO DOMINGO ...
GENERAL DE ...
GOBERNACION DE TUCUMAN

RAMON E. FERRAZANO
DIRECTOR DE DESPACHO
SECRETARIA DE GOBIERNO